



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0153 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 18 JUN 2018

Visto, el Expediente N° 1121-2018-SGRH de fecha 31 de enero de 2018, presentado por la Abog. **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche** ex trabajadora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, quien cesó por límite de edad, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios, Informe N° 015-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, según el Decreto Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está teniendo en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC, 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-





PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidio por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de servicios previstos en el art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los concepto que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 099-2017-GORE-ICA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2017, se resolvió Cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad a partir del 15 de diciembre del año 2017 a la servidora de carrera, Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, en el cargo Abogado IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica; bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante Informe Escalafonario S/N, de fecha 01 de febrero del 2018, se advierte que la Sra. Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, a la fecha de su cese ocurrido el 15 de diciembre del 2017, cuenta con Cuarenta y dos (42) años, cuatro (04) meses y trece (13) días de servicios prestados al Estado, asimismo, se puede visualizar que la ex trabajadora no cuenta con vacaciones pendientes;

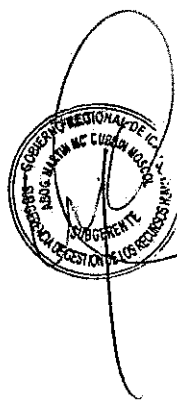
Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de la ex trabajadora Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, correspondiéndole percibir a la indicada ex trabajadora la cantidad de Dos mil seiscientos ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 2,608.00).

Que, mediante Nota de de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000941 y Memorando N° 1192-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0042, clasificador de gasto 2.1.1.9.2.1, para atender el pago de compensación por tiempo de servicios a favor de la Abog. Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13° numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Abog. **Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche**, ex trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, la cantidad **Dos mil seiscientos siete con 90/100 nuevos soles (S/. 2,607.90)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:





Compensación por Tiempo de Servicios:

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	36.87

S/. 86.93 x 30 años = S/. 2,607.90

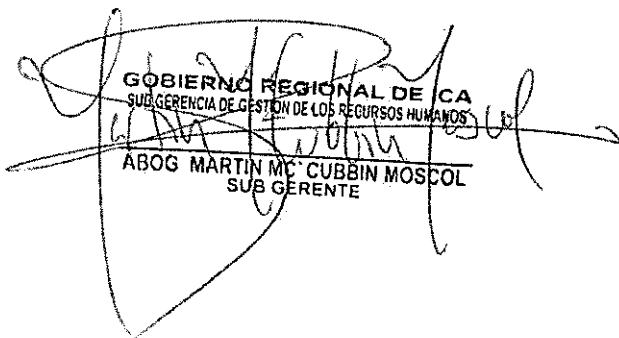
Total Compensación Por Tiempo de Servicios: Dos mil seiscientos siete con 90/100 nuevos soles (S/. 2,607.90).

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, específicas determinadas 2.1.1.9.2.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3º.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE